



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0740-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Lizeth Palos García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Adherir el acceso a medios de identificación especiales cuando sus datos biométricos no sean legibles para trámites personales en instituciones públicas y privadas dichas instituciones públicas o privadas podrán exigir para trámites personales datos biométricos a sus usuarios y deberán definir e implementar un método distinto al de las huellas dactilares para autenticar la identificación de las personas adultas mayores a las que por condiciones etarias o condiciones de discapacidad física les sea imposible proporcionar esos datos biométricos o que sus huellas dactilares no tengan las características idóneas y suficientes para ser legibles por medios electrónicos siendo así será suficiente la confronta presencial que lleve a cabo el personal autorizado en cada institución, dependencia u oficina del sector público o privado, entre una identificación oficial como la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cartilla militar o cédula profesional y los rasgos faciales de la persona adulta mayor de que se trate y quedará prohibido el rechazo de trámites por razones de autenticación fallida por medios biométricos y será



considerada como una forma de discriminación o exclusión hacia las personas adultas mayores para el acceso a sus derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 5º. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE AUTENTICACIÓN DE IDENTIDAD POR MEDIOS NO EXCLUYENTES DISTINTOS A LOS BIOMÉTRICOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 50. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Al acceso a medios de identificación especiales cuando sus datos biométricos no sean legibles para trámites personales en instituciones públicas y privadas.</p> <p>Las instituciones públicas o privadas que para trámites personales exijan datos biométricos a sus usuarios, deberán definir e implementar un método distinto al de las huellas dactilares para autenticar la identificación de las personas adultas mayores a las que por condiciones etarias o condiciones de discapacidad física les sea</p>



No tiene correlativo

imposible proporcionar esos datos biométricos o que sus huellas dactilares no tengan las características idóneas y suficientes para ser legibles por medios electrónicos.

Podrá ser suficiente la confronta presencial que lleve a cabo el personal autorizado en cada Institución, dependencia u oficina del sector público o privado, entre una identificación oficial como la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cartilla militar o cédula profesional y los rasgos faciales de la persona adulta mayor de que se trate.

Queda prohibido el rechazo de trámites por razones de autenticación fallida por medios biométricos y será considerada como una forma de discriminación o exclusión hacia las personas adultas mayores para el acceso a sus derechos humanos.

TANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.